

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Lada, grupo IV**

Descripción	Importador
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura.	«Mecánica de la Peña, S. A.» y «Cia. Eléctrica de Langreo, S. A.»
Accesorios.	
Soportes.	
Válvulas.	
Varios.	

## MINISTERIO DE ECONOMIA

26324

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de octubre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1).....	69,789	70,049
1 dólar canadiense .....	58,933	59,222
1 franco francés .....	16,431	16,512
1 libra esterlina .....	138,593	139,390
1 franco suizo .....	45,244	45,560
100 francos belgas .....	239,085	240,800
1 marco alemán .....	37,736	37,979
100 liras italianas .....	8,557	8,600
1 florín holandés .....	34,590	34,805
1 corona sueca .....	16,181	16,279
1 corona danesa .....	13,558	13,635
1 corona noruega .....	14,064	14,145
1 marco finlandés .....	17,734	17,845
100 chelines austriacos .....	513,834	519,574
100 escudos portugueses .....	154,571	155,837
100 yens japoneses .....	37,877	38,121

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26325

**RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima sobre limitación de la longitud de los artes de cerco en aguas comprendidas en las provincias marítimas de Cádiz y Algeciras.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de Pesca con artes de cerco, aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 84), modificado por Orden ministerial de 8 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 143) a propuesta de la Federación Provincial de Confradías de Cádiz,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º La longitud de los artes de cerco que han de usarse por todas las embarcaciones que pescan a esta modalidad en las aguas comprendidas entre el límite occidental de la provincia marítima de Cádiz (El Puntazo) y el meridiano de Punta Europa, provincia marítima de Algeciras, cualquiera que sea su puerto de base, será de 500 metros de longitud y 90 metros de altura, como máximo.

2.º Dicha limitación se establece con carácter experimental, debiendo darse cuenta a esta Dirección General periódicamente de los resultados obtenidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, Gonzalo Vázquez.

26326

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la transformación de las concesiones de líneas urbanas de trolebuses de La Coruña, que explota la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.», en otras equivalentes de autobuses.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, ha resuelto declarar procedente la transformación de las concesiones de trolebuses, líneas urbanas de La Coruña, de que es concesionaria la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.», en otras equivalentes de autobuses, y adjudicar directamente y sin concurso a la misma Compañía los servicios transformados, subrogando al Ayuntamiento de La Coruña en la titularidad concedente de estos servicios, por tratarse de recorridos netamente urbanos; todo ello con arreglo a la Ley 26/1973, de 21 de julio, y Orden ministerial de 21 de junio de 1974, que la desarrolla, y según el pliego de condiciones particulares de concesión, en el que figuran, entre otras, las siguientes:

A) Vehículos afectos a las concesiones: 38 autobuses.

B) Tarifas: las que, oficialmente aprobadas para los servicios urbanos con autobuses, estén vigentes en la fecha de inauguración de los servicios transformados, acomodados al nuevo régimen concesional.

C) Plazo: la línea número 1, hasta el 1 de junio del año 2004; la número 2, hasta el 4 de agosto del 2009; la número 3, el 1 de enero del 2022, y las números 4 y 5, hasta el 11 de julio de 2022, en cuyas respectivas fechas procede la reversión al Ayuntamiento de La Coruña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 30 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.

26327

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albacete a Cuenca, a Requena, a Macastre, a Carcelén, a Almansa, a Yecla, a Jumilla, por Hellín y por Ontur; a Molinicos, a Villamanrique y Valdepeñas, a Villarrobledo y a Las Pedroñeras, con hijuelas, como resultante de la unificación U-257.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de junio de 1978, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Requenense de Autobuses, CL-Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase, V-136, entre Albacete-Abuzaderas y Pozo Cañada; V-255, entre Villarrobledo y Motilla del Palancar; V-502, entre Albacete-Puebla del Principe y Villamanrique; V-609, entre Las Pedroñeras y La Roda; V-610, entre El Picazo del Júcar y La Roda; V-641, entre Yecla-Almansa y Yecla; V-922, entre Alcalá del Júcar y Macastre; V-1.144, Albacete-Albacete por Requena, Almansa y Hellín, con hijuelas; V-1.563, entre Albacete y Valdepeñas; V-1.745, entre Jumilla y Hellín por Ontur y por Agramón; V-2.742, entre Albacete y Los Anguijes; con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Valdepeñas-Requena, de 287 kilómetros de longitud, pasará por Cózar, Villanueva de los Infantes, Fuenllana, Villahermosa, Villanueva de la Fuente, Poventilla, Alcaraz, El Horcajo, Robledo, Cubillo, Los Chopos,